


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 6.509 · 1909

# FERROCAR... ARGENTINOS

5 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Ferrocarriles Argentinos*

*Ley 6.509*

*ENGANCHES AUTOMATICOS PARA FERROCARRILES ARGENTINOS*

*BUENOS AIRES, 28 de septiembre de 1909*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY*

ARTÍCULO 1°. Declárase obligatorio en todos los ferrocarriles de la República el uso de enganches automáticos por simple contacto.

ARTÍCULO 2°. La Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas fijará, dentro del término de tres años, el tipo o tipos de enganches automáticos que las empresas deberán adoptar. El tipo o tipos adoptados deberán ser tales que para cada trocha permitan siempre el acoplamiento automático por simple contacto.

ARTÍCULO 3°. Cuatro años después de fijado el tipo o tipos por el Poder Ejecutivo quedará prohibida la circulación de máquinas, coches o vagones que no estén provistos de los enganches a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande el cumplimiento del artículo segundo se harán de rentas generales, con imputación a esta ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

FIRMANTES

VEREDICTA LEYES

*Ferrocarriles Argentinos. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).